



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y
SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS**

EXPEDIENTE No. 387/2009

**PROTO LOGÍSTICA Y SISTEMAS, S.A. DE C.V.
VS
COMPAÑÍA MEXICANA DE EXPLORACIONES**

RESOLUCIÓN No. 115.5.

México, Distrito Federal, a seis de noviembre de dos mil nueve.

Visto el escrito recibido en esta Dirección General el veintisiete de octubre de dos mil nueve, a través del cual la empresa **PROTO LOGÍSTICA Y SISTEMAS, S.A. DE C.V.**, por conducto de su representante legal el **C. SALVADOR CORIA HERREJÓN**, se desiste de la presente instancia, al respecto se

RESUELVE:

PRIMERO. Competencia.- Esta autoridad es legalmente competente para conocer y resolver el presente asunto, toda vez que en términos de lo dispuesto en los artículos 26 y 37, fracciones VIII, XVI y XXVII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, fracción VI y artículos 65 a 76 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, publicada en el Diario Oficial de la Federación el veintiocho de mayo de dos mil nueve; 62, fracción I, numeral 2, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública; publicado en el Diario Oficial de la Federación el quince de abril del año en cita; y de conformidad con el oficio de atracción No. SP/100/413/09 del Titular del Ramo, corresponde a esta Secretaría de la Función Pública, por conducto de la Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas, recibir, tramitar y resolver las inconformidades que formulen los particulares con motivo de los actos realizados por las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal que contravengan las disposiciones que rigen las materias objeto de dicha Ley de contratación pública.

SEGUNDO. Agréguese el escrito de cuenta y en cuanto a la solicitud de la empresa inconforme **PROTO LOGÍSTICA Y SISTEMAS, S.A. DE C.V.**, consistente en:



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y
SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS**

EXPEDIENTE No. 387/2009

RESOLUCIÓN No. 115.5.

- 2 -

*“Que con fundamento en lo que establece la fracción I del artículo 67 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, vengo a **PRESENTAR MI DESISTIMIENTO** del recurso de inconformidad interpuesto en relación con la convocatoria de la licitación **No. 18200002-020-09**, convocada por Compañía Mexicana de Exploraciones, S.A. de C.V., empresa de participación estatal mayoritaria, en virtud de la inactividad procesal que al día de hoy se encuentra.*

Por lo expuesto solicito tenga a bien acordar.

ÚNICO. *Tener por presentado el desistimiento que se promueve, asimismo acordar la devolución de los originales que fueron exhibidos con la inconformidad interpuesta.”*

Al respecto, se destaca que el artículo 68 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, prevé la figura del **desistimiento**, en los siguientes términos:

*“**Artículo 68.** El sobreseimiento en la instancia de inconformidad procede cuando:
I. El inconforme desista expresamente; ...”*

En atención a lo anterior, y a la manifestación de desistimiento de la presente instancia administrativa formulada por el **C. SALVADOR CORIA HERREJÓN**, en su carácter de representante legal de la empresa **PROTO LOGÍSTICA Y SISTEMAS, S.A. DE C.V.**, personalidad que tiene debidamente acreditada en autos de conformidad con la copia certificada del instrumento público 33,051 del veinticinco de mayo de dos mil siete, pasado ante la fe del Notario Público No. 197, del Distrito Federal, lo conducente es **sobreseer** la presente inconformidad promovida contra actos de **COMPAÑÍA MEXICANA DE EXPLORACIONES** derivados de la licitación pública nacional **No. 18200002-020-09**, celebrada para la **“ADQUISICIÓN DE RADIOS PORTÁTILES Y MÓVILES”**, la que fuera recibida en esta Dirección General el siete de octubre de dos mil nueve; en consecuencia, se tiene el presente asunto como total y definitivamente concluido.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y
SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS**

EXPEDIENTE No. 387/2009

RESOLUCIÓN No. 115.5.

- 3 -

Sirve de sustento a lo anterior, por analogía, las Jurisprudencias 1a./J. 65/2005, emitida por la Primera Sala correspondiente a la Novena Época, visible en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. XXII, Julio de 2005, página 161, y la número 66, emitida por el Primer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, correspondiente a la Séptima Época, visible en el Semanario Judicial de la Federación, Sexta Parte, página 100, mismas que son del tenor siguiente:

“DESISTIMIENTO DE LA INSTANCIA. SURTE EFECTOS DESDE EL MOMENTO EN QUE SE PRESENTA EL ESCRITO CORRESPONDIENTE. Los órganos jurisdiccionales tienen conocimiento de las pretensiones de las partes sólo a partir de que la promoción respectiva es presentada y, en tal virtud, en ese momento surge la obligación de atender la petición correspondiente. Por ello, puede considerarse que las promociones de las partes surten efecto desde el momento en que se presentan y no hasta que son acordadas por el tribunal o hasta que se notifique a la contraparte el acuerdo respectivo. De esta manera, cuando se presenta el escrito de desistimiento de la instancia, se hace saber al juzgador la intención del actor de destruir los efectos jurídicos generados con la demanda, y como el efecto que produce el desistimiento es que las cosas vuelvan al estado que tenían antes de su presentación, desde ese momento desaparece cualquier efecto jurídico que pudiera haberse generado con la demanda, esto es, todos los derechos y las obligaciones derivados de la manifestación de la voluntad de demandar se destruyen, como si nunca se hubiera presentado la demanda ni hubiera existido el juicio; ello con independencia de que exija la ratificación de la mencionada promoción y ésta se haga con posterioridad, ya que en estos casos, por igualdad de razón, los efectos del desistimiento se retrotraen a la fecha de presentación del escrito ante la autoridad jurisdiccional”.

“DESISTIMIENTO EN EL JUICIO FISCAL. NO ES INDISPENSABLE SU RATIFICACIÓN. Procede tener a la parte actora por desistida del recurso, aunque no haya ratificado su escrito relativo, si al ser requerida para ello tampoco manifestó su interés en que se continuara la tramitación del juicio y se dejara sin efecto su desistimiento. Pues si bien en el juicio de amparo ha sido costumbre el no tomar en cuenta los escritos de desistimiento no ratificados, ello se justifica, sobre todo históricamente, por el deseo de proteger a los quejosos,



**DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y
SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS**

EXPEDIENTE No. 387/2009

RESOLUCIÓN No. 115.5.

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

- 4 -

especialmente a aquéllos privados de su libertad ilegalmente, de la posible presión efectuada sobre ellos para obtener que firmaran dichos escritos, pero en el juicio fiscal no hay razón para exigir que siempre sea ratificado el desistimiento para que se le tome en cuenta. Especialmente es ello así, si en el escrito relativo manifiesta que obedece a que se ha propalado un convenio con las autoridades demandadas, y éstas informan de un convenio semejante.”

TERCERO: Notifíquese, hágase la devolución de la copia certificada del instrumento público 33,051, pasado ante la fe del Notario Público No. 197, del Distrito Federal, que obra en autos, previa copia cotejada que se deje en autos, y en su oportunidad archívese el expediente en que se actúa como asunto concluido.

Así lo resolvió y firma **LIC. CÉSAR ALEJANDRO CHÁVEZ FLORES**, Director General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas de la Secretaría de la Función Pública, ante la presencia de los Licenciados **ROGELIO ALDAZ ROMERO**, Director General Adjunto de Inconformidades y **EDGAR GABRIEL PÉREZ ZAYNOS**, Director de Inconformidades “A”, en la citada Dirección General.

~~ersión Pública Versión Pública Versión Pública Versión Pública Versi
ersión Pública Versión Pública Versión Pública Versión Pública Versi
ersión Pública Versión Pública Versión Pública Versión Pública Versi
ersión Pública Versión Pública Versión Pública Versión Pública Versi
ersión Pública Versión Pública Versión Pública Versión Pública Versi
ersión Pública Versión Pública Versión Pública Versión Pública Versi
ersión Pública Versión Pública Versión Pública Versión Pública Versi
ersión Pública Versión Pública Versión Pública Versión Pública Versi
ersión Pública Versión Pública Versión Pública Versión Pública Versi
ersión Pública Versión Pública Versión Pública Versión Pública Versi
ersión Pública Versión Pública Versión Pública Versión Pública Versi
ersión Pública Versión Pública Versión Pública Versión Pública Versi
ersión Pública Versión Pública Versión Pública Versión Pública Versi
ersión Pública Versión Pública Versión Pública Versión Pública Versi
ersión Pública Versión Pública Versión Pública Versión Pública Versi
ersión Pública Versión Pública Versión Pública Versión Pública Versi
ersión Pública Versión Pública Versión Pública Versión Pública Versi~~
LIC. CÉSAR ALEJANDRO CHÁVEZ FLORES

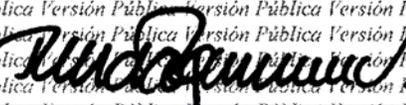
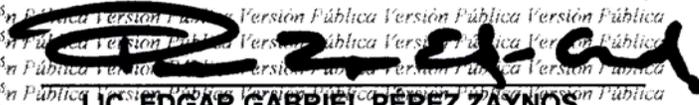


DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS

EXPEDIENTE No. 387/2009

RESOLUCIÓN No. 115.5.

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



LIC. ROGELIO ALDAZ ROMERO **LIC. EDGAR GABRIEL PÉREZ ZAYNOS.**

- PARA:** C. SALVADOR CORIA HERREJÓN.- REPRESENTANTE LEGAL.- PROTO LOGÍSTICA Y SISTEMAS, S.A. DE C.V.-
 Morena 425 "A" Col. Del Valle, Del. Benito Juárez, C.P. 03100, en México Distrito Federal.
Autorizados: Mónica Navarro Sordo.
- C. GERENTE DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS.- COMPAÑÍA MEXICANA DE EXPLORACIONES, S.A. DE C.V.-
 Mariano Escobedo No. 366, Col. Anzúres, Delegación Miguel Hidalgo, México D.F. C.P. 11590, Tel. 52 78 29 60, Ext. 1424
- C. TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL.- COMPAÑÍA MEXICANA DE EXPLORACIONES, S.A. DE C.V.-
 Mariano Escobedo No. 366, Segundo Piso, Col. Anzúres, Delegación Miguel Hidalgo, México D.F. C.P. 11590.

“En términos de lo previsto en los artículos 3º, fracción II, y 18, fracción II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, en esta versión pública se suprimió información considerada como reservada o confidencial.”